

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE APORTACIONES Y OTROS RECURSOS DESCENTRALIZADOS

Última Actualización el 21 de Agosto 2008

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la actuación del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otros Recursos Descentralizados, por lo que corresponde a la vigilancia de la distribución de aportaciones y otros recursos descentralizados referidos en este ordenamiento entre las entidades federativas y en su caso a los municipios, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, los Convenios de Coordinación en materia de Descentralización y Reasignación, y demás ordenamientos que tengan que ver con la distribución de los recursos materia de este reglamento”.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. “Comisión Permanente”, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley.
- II. “Comité”, el Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otros Recursos Descentralizados, grupo de trabajo de la Comisión Permanente.
- III. “Entidad o entidades federativas”, los estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Distrito Federal.
- IV. “Fondos de Aportaciones Federales”, los establecidos en el Capítulo V de la Ley
- V. “Grupos zonales”, los grupos de entidades referidos en el artículo 20 de la Ley.
- VI. “Indetec”, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley.
- VII. “Ley”, la Ley de Coordinación Fiscal.
- VIII. “LFPRH”, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IX. “Presupuesto”: al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.
- X. “Reasignación”: los recursos federales a los que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, les confiere ese carácter.
- XI. “Reglas de validación”, las Reglas de Verificación y Validación de las aportaciones y otros recursos descentralizados, elaboradas por el Comité y aprobadas por la Comisión Permanente.
- XII. “Recursos Descentralizados”, aquellos recursos que vía Ley, Decreto, Acuerdo, Convenio, o Norma, se comprometa a transferir el Gobierno Federal, de manera directa o a través de sus dependencias u organismos, a las Entidades Federativas o Municipios.
- XIII. “Reunión Nacional”, la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley.
- XIV. “Secretaría”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo I De la Integración y Operación del Comité

Artículo 3.- El Comité se integrará por los Titulares de las dependencias responsables de las finanzas públicas de las 8 entidades que al efecto sean elegidos por cada grupo zonal, quienes podrán ser suplidos por la persona que éstos designen; por tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Unidad de Política y Control Presupuestario, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y Dirección General de Programación y Presupuesto “A”; de las Secretarías responsables de los Recursos vía Aportaciones y otros Recursos Descentralizados Asimismo, por un representante del Indetec, quien fungirá en el seno del Comité conforme a los términos señalados en el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 4.- Los representantes de las entidades en el Comité, nombrarán o en su caso ratificarán de entre sus miembros al Coordinador de éste, en la primera reunión del año calendario.

El cargo de Coordinador del Comité se entenderá conferido al titular de las finanzas públicas u homólogo de la entidad y no a la entidad federativa que éste represente.

Artículo 5.- El Comité se reunirá con la periodicidad que se requiera, teniendo como mínimo una reunión por trimestre. Para que haya quórum en las reuniones del Comité, se requiere de la asistencia de cuando menos cinco de los representantes de los grupos zonales acreditados debidamente ante el Comité, y de uno de los representantes de la Secretaría.

Artículo 6.- A las reuniones del Comité podrán asistir otras entidades que no sean miembros de éste, previo aviso a su representante zonal. También podrán ser invitadas a participar otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, para contribuir al mejor desarrollo de los asuntos de la competencia del Comité.

Los representantes de los grupos zonales tendrán voz y voto. Sus acuerdos serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, el asunto se someterá a la consideración de la Comisión Permanente.

La Secretaría y las otras dependencias de la administración pública federal, únicamente tendrán derecho a voz.

Asimismo, los representantes del Indetec y las entidades no miembros del Comité, únicamente tendrá derecho a voz.

Capítulo III De las Atribuciones del Comité

Artículo 7.- El Comité será el órgano encargado de coadyuvar con la Secretaría, con la Reunión Nacional y con la Comisión Permanente en los estudios, análisis y propuestas en materia de su competencia e informará de sus actividades en cada reunión de la Comisión Permanente. En este sentido, el comité tendrá la facultad de analizar, supervisar e informar a la Comisión Permanente, todo lo relacionado con los montos, la distribución, la metodología, las bases de datos, la integración, la evolución y la estructura, más lo que considere conveniente de las aportaciones y otros recursos descentralizados que deban recibir las Entidades y Municipios, a través de los distintos mecanismos de transferencias de gasto federal determinadas en el presupuesto.

Para ejecutar los acuerdos del Comité se requerirá, en su caso, de la aprobación de la Comisión Permanente.

Artículo 8.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cabal cumplimiento de la Ley.
- II. Vigilar que la asignación y distribución de los Fondos de Aportaciones Federales y Otros Recursos para el gasto, se aplique conforme a los criterios y reglas de distribución establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y la normatividad jurídico administrativa aplicable, y en el caso de que no se cuente con éstos, vigilar que los recursos no sean asignados y distribuidos con criterios discrecionales distintos a los fines y objetivos que persiguen.
- III. Establecer en términos de Ley, los criterios y las características específicas que debe tener la información que sirve de base para la asignación y distribución de los recursos materia de este Reglamento, así como elaborar y actualizar las Reglas, formatos e instructivos y fijar los lineamientos a que debe sujetarse el procedimiento para su validación, mismos que formarán parte integrante del presente Reglamento.
- IV. Analizar el contenido, flujo y oportunidad de la información referente a la determinación y distribución a las entidades federativas, de los Fondos de Aportaciones Federales y de todos los demás recursos económicos que en materia de descentralización se acuerde o convenga transferir entre ámbitos de gobierno, sea que estén establecidos en la Ley o en diversos instrumentos jurídicos de carácter federal expedidos para tal efecto y, en su caso,

- proponer a la Reunión Nacional o a la Comisión Permanente las modificaciones que se consideren conducentes.
- V. Conocer y opinar sobre los procesos de integración, distribución y liquidación de los Fondos de Aportaciones Federales y de todos los demás recursos económicos que en materia de descentralización se acuerden o convengan transferir entre ámbitos de gobierno, previamente a la integración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente a cada ejercicio fiscal.
 - VI. Revisar los proyectos de cálculo de los coeficientes de asignación y distribución de los Fondos de Aportaciones Federales y de todos los demás recursos económicos que en materia de descentralización se acuerden o convengan transferir entre ámbitos de gobierno, establecidos en el Presupuesto y emitir su opinión.
 - VII. Obtener de las entidades federativas y de la Secretaría correspondiente que funja como coordinadora de cada fondo de aportaciones, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, la información relativa a las variables que determinan los coeficientes de participación de los Fondos de Aportaciones Federales y de todos los demás recursos económicos que en materia de descentralización se acuerden o convengan transferir entre ámbitos de gobierno, suficiente para verificar su veracidad, con objeto de consolidarla, y llevar a cabo estudios especializados en la materia.
 - VIII. Solicitar a las entidades y a la Secretaría la información que se considere necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité.
 - IX. Proponer el uso y análisis de información para el diseño de políticas y estrategias relacionadas con la materia objeto del presente Reglamento.
 - X. Proponer el uso de procedimientos extraordinarios para integrar y analizar información en los casos en que no sea posible contar con datos fidedignos.
 - XI. Analizar los planteamientos de las entidades cuyos intereses resulten afectados por los procesos de integración, distribución y ministración utilizados en materia de aportaciones federales y otros recursos descentralizados.
 - XII. Analizar y dar cauce a las aclaraciones solicitadas por las entidades federativas o la Secretaría, respecto de la información base para la determinación de las aportaciones federales y otros recursos descentralizados y, en su caso, integrar una comisión para las revisiones que así lo ameriten.
 - XIII. Determinar debidamente fundada y motivada, la procedencia o improcedencia de las observaciones formuladas por las entidades federativas y la Secretaría.
 - XIV. Proponer la práctica de revisiones especiales sobre las variables de asignación y distribución de los recursos federales transferidos, que se presenten por las Secretarías y/o dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con respecto a las fuentes de datos e información proporcionadas, que permitan la correcta determinación de los coeficientes de distribución de los recursos.
 - XV. Dirimir, en el ámbito administrativo, las controversias que presenten las entidades en materia de asignación y distribución de los recursos federales transferidos, y solicitar todas las pruebas documentales que considere necesarias para tal fin.
 - XVI. Someter a la consideración de la Comisión Permanente los acuerdos del Comité, cuando así proceda.
 - XVII. Vigilar que se cumpla el calendario de ministraciones y su publicación oficial, de conformidad con la normatividad aplicable.
 - XVIII. Las demás que le asigne la Comisión Permanente.

Capítulo III **De las Facultades de los Integrantes del Comité**

Artículo 9.- Corresponde a los representantes de los grupos zonales:

- I. Llevar al Comité las propuestas y opiniones de sus representados, informando a éstos de los asuntos tratados y acuerdos tomados en las reuniones.
- II. Atender los trabajos y comisiones que el comité les encomiende

Artículo 10.- Corresponde al Coordinador del Comité, además de sus funciones como representante de grupo zonal:

- I. Convocar a las reuniones.

- II. Elaborar, conjuntamente con el representante de la Secretaría, la propuesta del orden del día de las reuniones del Comité y enviarla con la convocatoria a los representantes de los grupos zonales y al INDETEC, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.
- III. Coordinar las actividades y presidir las reuniones del Comité.
- IV. Informar a la Comisión Permanente de las actividades desarrolladas y, en su caso, someter a su consideración los acuerdos adoptados por el Comité.
- V. Atender, tramitar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité.
- VI. Las demás actividades que la Comisión Permanente le asigne

Artículo 11.- Corresponde a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas como uno de los representantes de la Secretaría:

- I. Fungir como Secretario Técnico del Comité.
- II. Solicitar, en su caso, a las Secretarías, dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal toda la información necesaria para analizar los Fondos de Aportaciones Federales y de todos los demás recursos económicos en materia de descentralización.
- III. Proporcionar al Comité la información que éste le requiera, que tenga relación con los asuntos de su competencia.
- IV. Recibir la información presentada por las Secretarías y/o Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, y turnarla al Comité para su estudio, análisis y acuerdos correspondientes.

Artículo 12.- Corresponde al Representante del INDETEC.

- I. Fungir como Secretario de Actas.
- II. Desarrollar los trabajos que el Comité le encomiende.

Transitorios

Artículo Primero.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por parte de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Artículo Segundo.- Se deja sin efectos el Reglamento del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otros Recursos Descentralizados, aprobado por Comisión Permanente.

El presente documento fue aprobado por Acuerdo 243/2 en la CCXLIII DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, celebrada el 21 de agosto del 2008, en Jurica, Querétaro.